

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1230/CDNNYA/18**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****Protocolo de actuación - Departamento Programa Contra Toda Forma de Explotación.****1. Descripción de Responsabilidad Primaria**

- Detectar, prevenir y hacer cesar las formas de explotación laboral de niños, niñas y adolescentes.
- Detectar, prevenir y hacer cesar toda explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Articular con otras instituciones, en particular con el Ministerio de Educación e Innovación, el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio (Ministerio de Gobierno), o los que en el futuro los reemplacen, acciones de detección y vinculación con la población objetivo.
- Desarrollar líneas de trabajo con los niños/as y adolescentes involucrados y sus familias, para que sean incorporadas al circuito de protección integral.
- Articular con las Defensorías Zonales, y con los municipios del conurbano el seguimiento de estas familias.
- Desarrollar campañas de difusión del trabajo infantil dirigidas a informar, concientizar y sensibilizar a la opinión pública en torno a esta problemática.
- Desarrollar campañas de difusión dirigidas hacia proxenetas y clientes de prostitución infantil, haciendo énfasis en su carácter violatorio del Código Penal.
- Denunciar ante las instituciones correspondientes a proxenetas y clientes.
- Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en estas problemáticas.
- Producir información sobre los programas, actividades y servicios a su cargo.
- Establecer actuaciones coordinadas con la Comisión Para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) a fin de evaluar, monitorear y promover las políticas y acciones que se desarrollen en pos de la prevención y erradicación progresiva y efectiva del trabajo infantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Marco Conceptual - Definiciones

Trabajo Infantil: toda actividad económica en tanto estrategia de supervivencia, remunerada o no, visible o no, realizada por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo -dieciséis (16) años- o que no hayan cumplido los dieciocho (18) años si se trata de trabajo peligroso (Ley nacional N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente)

Trata de personas: se entenderá por *trata de personas* al ofrecimiento, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Protocolo de Palermo, 2000). Se entiende trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun

IF-2018-29798447- -CDNNYA

cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años de edad no tendrá efecto alguno (Ley nacional N° 26.364, 2008).

Explotación: la explotación es todo tipo de actividad en que una persona usa a un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho económico, basándose en una relación de poder asimétrica y abusiva. El intercambio genera la falsa idea de que el niño, niña o adolescente ha sido "compensado", hay un aparente consentimiento. Sin embargo, en todos los casos son víctimas de un delito, nunca hay consentimiento libre (UNICEF).

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes: supone la utilización de personas menores de dieciocho (18) años de edad para mantener relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario (UNICEF).

Explotación laboral de niños, niñas y adolescentes: lo que caracteriza a la explotación laboral es la carencia de la dignidad del trabajo y la ausencia de un marco de libertad, ya sea porque la persona se ve obligada a realizar ciertas tareas, como sucede en el trabajo forzoso y en la trata, o porque no hay libertad en términos de posibilidad de elección (Organización Internacional del Trabajo).

3. Circuito Operativo

3.1. Inicio de la intervención

Mecanismos establecidos para la toma de conocimiento

A. Línea 102. Se consideran con prioridad las derivaciones que poseen datos y/o referencias accesibles y reales.

B. Organismos Gubernamentales. Derivaciones provenientes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Educación e Innovación, Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno, o los que en el futuro los reemplacen, otras áreas del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA), y/u otros equipos técnicos dependientes de diferentes niveles de gobierno.

C. Demanda Espontánea. Provenientes de terceros o de niños, niñas y adolescentes y sus familias en situación de trabajo infantil, explotación laboral y/o sexual, y trata de personas.

D. Detección e Identificación en campo. Determinadas a partir del trabajo realizado por los equipos interdisciplinarios del Departamento.

E. Inspección y Allanamiento. Las actuaciones conjuntas solicitadas por la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA), o por el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, o los que en el futuro los reemplacen, deben notificarse con 48 horas de antelación. En caso contrario, o de solicitarse en horario por fuera del funcionamiento del Departamento, las mismas deberán requerirse a la Guardia Jurídica Permanente (GJP) del CDNNyA.

La derivación deberá realizarse mediante solicitud formal al Departamento, remitiéndose un informe completo que dé cuenta de las acciones realizadas por el área derivante y, donde consten: nombre y apellido del niño, niña o adolescente,

IF-2018-29798447- -CDNNYA



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

fecha de nacimiento o edad aproximada, lugar de contacto y residencia, teléfono de contacto, datos del grupo familiar, y toda aquella información que permita realizar el abordaje y evaluación de la situación.

3.2. Registro

Ingresada una situación y asignada al equipo correspondiente, se procede a verificar en el Legajo Único de Niños, Niñas y Adolescentes (LUNNA) la existencia de intervención previa del organismo. En caso de no existir, se deberá proceder a la apertura del mismo a los efectos de cargar las acciones realizadas desde el área.

Asimismo, se confeccionará un legajo por situación abordada, al que se incorporará toda la información recabada y labrada (informes técnicos, médicos, recursos solicitados y toda aquella información que se produzca durante la intervención).

3.3. Diagnóstico de la situación

Cuando se tome conocimiento de alguna de las situaciones detalladas, se analizará el material recabado, se tomará contacto con los niños, niñas y adolescentes, se realizará la evaluación y diagnóstico situacional y se planificará la estrategia de restitución de los derechos vulnerados identificados. A tales efectos, los equipos técnicos tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días. Posteriormente, se desplegarán las acciones pertinentes que correspondan con los objetivos propuestos.

3.3.1. Toma de contacto y evaluación

En todas las situaciones abordadas por este Departamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones con el fin de tomar contacto con los niños, niñas, adolescentes y su grupo familiar, y proceder a realizar la evaluación y estrategia de intervención en los casos que corresponda.

Cuando la derivación sea consistente con Trabajo Infantil Visible:

Se realizarán tres (3) visitas, en diferentes días y horarios, en la zona de referencia con el objetivo de visualizar y tomar contacto con los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil. Cuando esto no sea posible y se disponga del domicilio de los niños, niñas y adolescentes, se enviará una citación mediante telefonograma.

Cuando se logre tomar contacto, se realizarán entrevistas en territorio y/o en los espacios que se consideren propicios, con el objetivo de orientar la estrategia de intervención a las particularidades del niño, niña y/o adolescente y/o su grupo familiar.

En caso de agotar estas instancias sin poder establecer contacto con los niños, niñas y/o adolescentes o su grupo familiar, se cerrará la intervención y se realizará un informe detallando las acciones llevadas a cabo.

Cuando la derivación sea consistente con Trabajo Infantil Invisible:

Se remitirá mediante Comunicación Oficial una solicitud de inspección conjunta a la Dirección General de Protección del Trabajo (DGPDT) de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del GCABA, para coordinar acciones que permitan tomar contacto con el niño, niña y/o adolescente.

En aquellas situaciones que requieran la realización de la inspección en horario nocturno o en días inhábiles, las mismas serán ejecutadas por la DGPDT. En caso de hallar a un niño, niña y/o adolescente durante el procedimiento, se deberá dar inmediata intervención a la GJP de este organismo a efectos de que evalúe las

IF-2018-29798447- -CDNNYA

medidas de protección que consideren pertinentes a la situación de cada niña, niño y/o adolescentes. Posteriormente, se deberá dar intervención al Departamento, remitiendo toda la información con la que se cuente.

Cuando la derivación sea consistente con Explotación Sexual, Laboral y/o Trata:

En relación a la toma de contacto, se analizará en cada situación particular la pertinencia de la entrevista con el niño, niña y/o adolescente o si, con los datos aportados por otras instituciones, se puede trazar una línea de intervención.

Asimismo, cuando el niño, niña y/o adolescente no se encuentre ubicable, se contactará a todos los efectores que hayan tenido participación a los efectos de poder diseñar una estrategia de abordaje que permita la restitución de derechos.

3.4 Estrategias de intervención

Aspectos Generales

En todas las situaciones abordadas por este Departamento las estrategias de intervención estarán orientadas a garantizar la restitución de derechos mediante la articulación con otras áreas del CDNNyA, del GCABA, del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, del Gobierno Nacional y/u organizaciones civiles.

Se solicitarán los recursos necesarios para cada grupo familiar o niño, niña y/o adolescente y se realizará el seguimiento de las solicitudes con el fin de que se efectivicen. Se articulará con programas de apoyo territorial, se realizarán acompañamientos y toda acción necesaria para el sostenimiento de la estrategia.

Se dará intervención a las Defensorías Zonales y/o Servicios de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de otra jurisdicción, cuando de la estrategia de intervención devenga necesaria la articulación para el abordaje de situaciones que no sean competencia exclusiva de este Departamento.

Aspectos específicos

Situaciones de explotación sexual, laboral y/o trata con ambos fines

Si de la evaluación realizada por los profesionales del Departamento surgieran indicadores de explotación sexual, laboral y/o trata con ambos fines se remitirá un informe a la Procuraduría de Trata y Explotación (PROTEX), a fin de que efectúen la denuncia correspondiente. Se realizará el seguimiento de la causa penal que se inicie o de aquellas existentes.

Si surgiera la necesidad de la adopción de una Medida de Protección Excepcional de Derechos (conf. artículo 39 Ley nacional N° 26.061) y el posterior alojamiento en un refugio, se solicitarán las medidas de resguardo a la GJP o a la Defensoría Zonal que se encontrara interviniendo. Con posterioridad, se trabajará con el niño, niña y/o adolescente el acompañamiento durante su permanencia en el dispositivo y se evaluará el momento pertinente para el traslado del mismo o para su revinculación familiar, en el marco de la estrategia definida.

Situaciones de trabajo infantil

Los equipos encargados del abordaje de situaciones de trabajo infantil tienen por función realizar tareas de detección e identificación de trabajo infantil y de riesgo de trabajo infantil a fin de desplegar las estrategias necesarias para proteger o restituir los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes amenazados o vulnerados.

Con el objetivo de llevar a cabo las acciones pertinentes para ejercer las funciones asignadas, los profesionales y operadores de este Departamento planifican y realizan recorridos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al menos dos veces por semana.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3.5 Seguimiento y Monitoreo

Concluidas las acciones planificadas para la reversión de la situación de vulneración, los equipos de este Departamento procederán a realizar el seguimiento del grupo familiar a los fines de constatar la efectivización de la estrategia de intervención que se haya llevado a cabo. Con ese objetivo se realizará un monitoreo semanal y recorridos, al menos una vez al mes, en las zonas de contacto de esos grupos familiares.

En los casos en que se constate la restitución de derechos, se dará cierre a la intervención del Departamento. Caso contrario, se rediseñará la estrategia previamente planteada y se continuará trabajando con el grupo familiar.

3.6 Criterios de cierre de la intervención

1. Falta de contacto: en los casos de situaciones de trabajo infantil, los operadores deberán visitar la zona de referencia un mínimo de tres (3) veces. Durante esas visitas se intentará tomar contacto con la situación y recabar la mayor cantidad de información posible, tanto mediante entrevistas a terceros como a referentes de la zona.

2. Pérdida de contacto: en los casos en que se haya iniciado intervención y durante la misma se produzca la pérdida de contacto, se realizarán acciones tales como: visitas a las zonas de referencia, telefonograma, comunicaciones telefónicas, articulación con otros programas y/o efectores, entre otras.

Se solicitará mediante Comunicación Oficial al Programa Buenos Aires Presente (BAP) y al Equipo Móvil de la Dirección General de Niñez y Adolescencia que, en caso de contactar a los niños, niñas y/o adolescentes o su familia, sea inmediatamente informado al Departamento a fin de retomar la intervención.

3. Por cumplimiento de los objetivos de Intervención: en todos los casos en que se logren restituir los derechos que en su momento se evaluaron vulnerados.

4. Por derivación a la Unidad Coordinadora de Prevención y Atención Integral a Niños Niñas y Adolescentes en situación de explotación sexual (Programa Andares): cuando este haya tomado efectiva intervención y se haya planificado, en conjunto, una estrategia de acompañamiento.

5. Cuando de la evaluación no se concluya trabajo infantil y/o trata y/o explotación.

En todos los casos, deberá realizarse un informe escrito que consigne los motivos de la decisión adoptada firmado por los profesionales intervinientes y refrendado por el superior inmediato.

4. Querellas

Querella Particular

El Equipo de Querellas tomará intervención a partir de la solicitud del Departamento Programa Contra Toda Forma de Explotación y de otras áreas del CDNNyA que tengan intervención directa con niños, niñas y adolescentes, víctimas de algún delito.

Estará en condiciones de intervenir en aquellos casos en que:

- El hecho denunciado haya sido consumado dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- La persona denunciada como autora del hecho sea mayor de edad.

El área derivante deberá informar al niño, niña y/o adolescente en cuestión sobre el patrocinio jurídico ofrecido desde el Equipo de Querellas y, en caso de que aquél o aquélla requiera la intervención, mediante Comunicación Oficial se solicitará la articulación a la Dirección Operativa de Programas Centralizados y Articulación Interinstitucional, remitiendo un informe que dé cuenta de la denuncia penal, los hechos que haya relatado la víctima, y toda la documentación que se considere relevante para una mejor apreciación de la situación.

Se acordará una entrevista entre el área solicitante, el niño, niña y/o adolescente, la persona adulta responsable y los profesionales del Equipo de Querellas. En la entrevista se dará cuenta al niño, niña y/o adolescente de la situación del expediente y se explicará el proceso penal y sus etapas. Aceptada la representación, se realizará el escrito judicial pertinente.

Debe transmitirse al niño, niña y/o adolescente que constituirse como parte querellante es su derecho y no su obligación, que debe relacionarse con su interés en participar del proceso activamente, y que el no hacerlo no perjudica el proceso penal. Si en la entrevista el niño, niña y/o adolescente decide no presentarse en el expediente, se le brindarán los datos de contacto del Equipo.

En los casos en que el área de atención directa del niño, niña y/o adolescente considere que no corresponde su intervención y sí la del Equipo de Querellas, deberá informarlo en la Comunicación Oficial, indicando los datos necesario para que el Equipo pueda tomar contacto con el niño, niña y/o adolescente o adulto responsable.

Querella Institucional

El Departamento Programa Contra Toda Forma de Explotación tomará intervención en aquellas situaciones en que se presuma explotación sexual, laboral o trata de personas y se sospeche que las víctimas serían niños, niñas y/o adolescentes, asignando su evaluación a un equipo técnico, determinando la pertinencia de efectuar la denuncia penal y, en su caso, articulando con el Equipo de Querellas para su intervención.

5. Capacitaciones y Difusión

El Departamento producirá material sobre las temáticas abordadas, que sirva para la planificación de capacitaciones, jornadas, talleres, campañas de difusión, y otros eventos.

En particular, realizará producciones para las efemérides asociadas:

12 de junio: Día Mundial contra el Trabajo Infantil.

30 de julio: Día contra la Trata de Personas.

23 de septiembre: Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niños y Niñas.

Realizará al menos cuatro (4) capacitaciones anuales destinadas a agentes del GCABA y dos (2) jornadas destinadas a niños, niñas y adolescentes en el mismo ámbito.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1230/CDNNYA/18 (continuación)

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número: IF-2018-29798447- -CDNNYA

Buenos Aires, Martes 30 de Octubre de 2018

Referencia: E.E. N° 27.377.231/MGEyA-DGGPP/2018 s/ Protocolo de actuación-Departamento Programa
Contra Toda Forma de Explotación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.10.30 17:05:07 -03'00'

Karina Leguizamon
Presidente
CONSEJO DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CABA
JEFATURA DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.10.30 17:05:07 -03'00'

FIN DE ANEXO